

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 592**

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: **CUENTAS PERSONALES : ELIMINA REQUISITO DE SIMULTANEIDAD PARA ACREDITAR LOS DEPOSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO EN LAS CUENTAS PERSONALES MODIFICA CIRCULARES Nos. 233, 466, 479, 585 y 590. DEROGA CIRCULAR NO. 474.**

1. A contar del 23 de mayo, fecha de vigencia de la Ley No. 18.798, se elimina el requisito de simultaneidad que debían cumplir los depósitos de ahorro voluntario con las cotizaciones obligatorias de capitalización, para ser acreditados en las cuentas personales.
2. Introdúcense las siguientes disposiciones que modifican la Circular No. 466:
  - a. Reemplázase el texto de la letra b) del número [ 11 ] del Capítulo II por el siguiente :

"Si su saldo es igual a cero y se trata de la cuenta de un pensionado fallecido."
  - b. Reemplázase el número [ 5 ] del Capítulo V por el siguiente :

" Realizados estos controles, acreditará en las cuentas personales o registrará en el auxiliar de Rezago, o en el de Descuadraturas, según corresponda, los valores correctos. "
  - c. Modifícase la letra a) del número [ 35 ] del Capítulo V, reemplazado por una coma el punto final y agregando a continuación la siguiente expresión :

" y los depósitos de ahorro voluntario pagados antes de esta fecha. "
  - d. Reemplázase el texto de la letra c) del número [ 35 ] del Capítulo V por el siguiente :

" Las cotizaciones voluntarias no válidas de afiliados a la administradora. "

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

e. Reemplazase el número [ 36 ] del Capítulo V por el siguiente:

" En materia de depósitos de ahorro, deben considerarse pago indebido en calidad de exceso sobre el total de planilla de pago superior a 0.15 U.F., la diferencia positiva que eventualmente se produzca entre la sumatoria de la columna destinada a los depósitos de ahorro en la planilla de pago, y el valor efectivamente pagado por el empleador, a condición de que dicha diferencia no sea compensada por otra diferencia negativa en las columnas restantes de la planilla . "

f. Reemplazase el número [ 24 ] del Capítulo VII, modificado por la Circular No. 474, por el siguiente :

" La cotización voluntaria debe ser pagada o declarada por el empleador mediante la misma planilla de pago con que se entere o declare la respectiva cotización obligatoria de Capitalización. En cuanto el deposito de ahorro, el empleador podrá pagarlo en la misma planilla con que se efectuó la respectiva cotización obligatoria de capitalización, o en planilla separada cuando lo realice antes del pago de la cotización, condicionando a que se entere dentro del plazo establecido en el inciso 1° del artículo N° 19 del D.L. 3500/80, o cuando lo declare y no lo pague, caso en el cual debe pagar en forma obligatoria el deposito de ahorro dentro del plazo dispuesto en el número 18 precedente. "

g. Reemplazase el número [ 26 ] del Capítulo VII por el siguiente :

" El deposito directo de un afiliado dependiente debe pagarse mediante una planilla diferente de aquella con que se pague la respectiva cotización obligatoria de capitalización."

h. Elimínase los números [ 30 ], [ 31 ], [ 32 ] y [ 34 ] del Capítulo VII.

i. Reemplazase el número [ 33 ] del Capítulo VII, complementado por la letra e) del número 1 de la Circular No. 479, por el siguiente :

" Las cotizaciones voluntarias que se recauden contraviniendo lo dispuesto en los números 22, 24, 25 y 27 precedentes no tendrán la calidad de cotizaciones voluntarias legalmente válidas. Para todos los efectos, serán considerados pagos indebidos y deberán contabilizarse en la cuenta Rezagos, no pudiendo traspasarse a ninguna administradora. "

j. Reemplazase el número [ 36 ] del Capítulo VII, modificado por la letra n) del número 1 de la Circular No. 590, por el siguiente :

" Las cotizaciones voluntarias no validas se informaran al trabajador afectado como presuntos pagos en exceso, mediante comunicación por correo ordinario que deberá despacharse antes del termino del mes siguiente al de recaudación de los fondos en referencia. "

k. Reemplazase en el número [ 38 ] del Capítulo VII, la expresión " En los casos de

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro no válidos " por " En el caso de  
cotizaciones voluntarias no validas " .

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

1. Reemplazase la letra f) del número [ 3 ] del Capitulo XVIII por la siguiente :

" La acreditación de las cotizaciones y depósitos de ahorro que estuvieren imputados en los registros auxiliares de la cuenta Rezagos, excepto las cotizaciones voluntarias no validas, que no pueden acreditarse en la cuenta personal ni traspasarse."
- m. Reemplazase la letra g) del número [ 1 ] del Capitulo XX por la siguiente :

" Que no se incluyan en las cartolas de la administradora antigua cotizaciones voluntarias no validas, las cuales constituyen recursos en situación irregular que no pueden acreditarse en la cuenta de capitalización individual ni traspasarse. "
- n. Reemplazase la segunda oración del número [ 3 ] del capitulo XXI por la siguiente :

" Se excluyen de esta definición los rezagos correspondientes a cotizaciones voluntarias no validas, que no podrán registrarse en la cuenta de capitalización individual ni traspasarse."
- o. Agregase al final de la letra b) del titulo " En el pasivo exigible ", del número [ 2 ] del Capitulo XXVII, la siguiente cuenta :

" Consignaciones de empleadores enviadas por los tribunales "
- p. Agregase en el PASIVO EXIGIBLE del PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE PENSIONES, establecido en el Anexo No. 1 , la siguiente cuenta :

" Consignaciones de empleadores enviadas por los tribunales ". Se adjunta a la presente Circular lamina descriptiva de la referida cuenta .
- q. En el Anexo No. 1, en el número 1 de la sección INSTRUCCIONES ESPECIALES de la subcuenta Cuentas de Ahorro Voluntario.
- r. En el Anexo No. 1, en el número 1 de la sección AUXILIARES de la subcuenta Rezagos de Cuentas de Ahorro Voluntario, reemplazandose el texto de la letra g) por lo siguiente :

" Mes y año en que se devengo la remuneración o renta imponible en relación a la cual el trabajador autorizo un descuento para deposito en su cuenta de ahorro voluntario. En el caso de un deposito directo, en el mes y año corresponderá al mes anterior a aquel en que se pago el respectivo deposito de ahorro. "
- s. En el Anexo No. 1, en el número 1 de la sección INSTRUCCIONES ESPECIALES de la subcuenta Rezagos de Cuentas de Ahorro Voluntario, reemplazase la primera oración por la siguiente :

" Cuando deba efectuarse una devolución al afiliado por un deposito de ahorro voluntario indebido, tal devolución se hará por el valor nominal del

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

deposito . "

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

1. Reemplazase la letra f) del número [ 3 ] del capítulo XVIII por la siguiente :

" La acreditación de las cotizaciones y depósitos de ahorro que estuvieren imputadas en los registros auxiliares de la cuenta Rezagos, excepto las cotizaciones voluntarias no validas, que no pueden acreditarse en la cuenta personal ni traspasarse . "
- m. Reemplazase la letra g) del número [ 1 ] del Capítulo XX por la siguiente :

" Que no se incluyan en las cartolas de la administradora antiguas cotizaciones voluntarias no validas, las cuales constituyen recursos en situación irregular que no pueden acreditarse en la cuenta de capitalización individual ni traspasarse . "
- n. Reemplazase la segunda oración del número [ 3 ] del Capítulo XXI por la siguiente :

" se excluyen de esta definición los rezagos correspondientes a cotizaciones voluntarias ni validas, que no podrán registrarse en la cuenta de capitalización individual ni traspasarse . "
- o. Agregase al final de la letra b) del título " En el pasivo exigible " , del número [ 2 ] del capítulo XXVII, la siguiente cuenta : " Consignaciones de empleadores enviadas por los tribunales ".
- p. Agregase en el PASIVO EXIGIBLE del PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE PENSIONES, establecido en el Anexo No. 1, la siguiente cuenta :

" Consignaciones de empleadores enviadas por los tribunales ". Se adjunta a la presente lamina descriptiva de la referida cuenta.
- q. En el Anexo No. 1, eliminase el número 1 de la sección INSTRUCCIONES ESPECIALES de la subcuenta Cuentas de Ahorro Voluntario.
- r. En el Anexo No. 1, en el número 1 de la sección AUXILIARES de la subcuenta Rezagos de Cuentas de Ahorro Voluntario, reemplazase el texto de la letra g) por el siguiente :

" Mes y año en que se devengo la remuneración o renta imponible en relación a la cual el trabajador autorizo un descuento para deposito en su cuenta de ahorro voluntario. En el caso de un deposito directo, el mes y año corresponderá al mes anterior a aquel en que se pago el respectivo deposito de ahorro. "
- s. En el anexo No. 1, en el numero 1 de la sección INSTRUCCIONES ESPECIALES de la subcuenta Rezagos de Cuentas de Ahorro Voluntario, reemplazase la primera oración por la siguiente :

" Cuando deba efectuarse una devolución al afiliado por un deposito de

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

ahorro voluntario indebido, tal devolución se hará por el valor nominal del depósito . "

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

3. Modificase la Circular No. 233, reemplazando en la Primera Parte, la letra c) del número III.B.1, modificada por el número I.1. de la Circular No. 585, por la siguiente :  
  
" Excesos de cotizaciones por traspasar los porcentajes legales en más de 0,15 Unidades de Fomento por trabajador, diferencias positivas resultantes de restar a cada planilla de resumen la sumatoria de la totalidad de sus respectivas líneas de detalle, cuando esta diferencia sea superior a 0,15 Unidades de Fomento, cotizaciones voluntarias no validas, y depósitos de ahorro de trabajadores no afiliados a la administradora o pagadas antes de la fecha de afiliación del trabajador al Sistema de Pensiones del D.L. 3500/80. "
4. Elimínase la letra e) del número 1 de la Circular No. 479, el número I.1. de la Circular No. 585 y la letra n) del número 1 de la Circular No. 590.
5. Derógase la Circular No. 474.
6. En un plazo de 30 días a contar de la vigencia de la presente Circular, las administradoras deberán acreditar en las cuentas personales los depósitos de ahorro voluntario no validos, que se encuentren registrados en rezagos por no haber cumplido el requisito de simultaneidad con la cotización obligatoria de capitalización, con excepción de aquellos casos en que el afiliado hubiese suscrito la solicitud de devolución respectiva. Si posteriormente se recibieran solicitudes de devolución suscritas por los afiliados, a raíz de notificaciones enviadas por las administradoras con anterioridad a la vigencia de la presente Circular, deberá proceder a la devolución de los fondos, traspasándolas desde la cuenta personal a rezagos y dándoles el tratamiento de pagos indebidos.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 8 de Junio de 1989.



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Consignaciones de empleadores enviadas por los tribunales
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Cuenta de mayor
FUNCION	Registrar los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, los cuales deben quedar a la espera de que se resuelva una apelación presentada por los demandados, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 8 de la Ley N° 17.322.
ABONOS	Por los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones previsionales, los cuales deben quedar a la espera de que se resuelva una apelación presentada por los, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 8 de la Ley N° 17.322.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Por la devolución de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones previsionales, cuando al fallo de segunda instancia ha sido favorable a los demandados.</li><li>2. Por el traspaso a la cuenta " Recaudación Clasificada ", subcuenta " Recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro", de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones previsionales, cuando el fallo de segunda instancia ha sido desfavorable a los demandados.</li></ol>
SALDO	Acreeedor.  Representa el monto de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones previsionales y que se encuentren a la espera del fallo de segunda instancia.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

INSTRUCCIONES  
ESPECIALES

1. Cuando el fallo de segunda instancia haya sido favorable a los demandados, la devolución de los fondos deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha en que la sentencia se encuentre ejecutoriada.
2. Para los efectos de realizar la acreditación de los fondos en la cuenta del patrimonio " Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales ", deberá utilizarse el valor de cierre de la cuota del tercer día hábil posterior al día registrado en el timbre de caja del deposito bancario.